



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Treinta y uno (31) de diciembre de 2020

RAD. N. T 73168-31-84-001-2020-00041-00
Referencia ALIMENTOS (MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE CARLOS JULIO SABOGAL ROBLES
DEMANDADA MILTON EDUARDO SABOGAL

No habiendo excepciones previas por resolver por ambos extremos de la Litis, procede el Despacho a resolver frente a lo propuesto por apoderado del Demandado referente a la integración de litisconsorcio necesario, visto en folio 56, bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES

No procede la integración de litisconsorte necesario e integración del contradictorio solicitado por la parte demandada al momento del traslado cuando pretende la comparecencia al proceso de GISELA OCAMPO en calidad de conyugue del aquí demandante y ADRIANA SABOGAL como hija del actor. Porque en este tipo de acción no se entiende –desde el punto de vista procesal- integración de un litis consorcio necesario desde la parte pasiva. Me explico: el demandante no está obligado a demandar a todos los que considere pueden ostentar la calidad de demandado sino que la ley deja a su buen criterio dirigir la demanda contra cualesquiera de ellos. Y, su ausencia no constituye nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo de familia,

RESUELVE:

Primero. NEGAR la integración de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio propuesto por la parte demandada.

Segundo. EN FIRME vuelva las diligencias al despacho, para proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario